

## **Protección y derechos de personas afectadas por la guerra en Ucrania**

La Unión Europea, a través de la [Decisión de Ejecución \(UE\) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022](#) ha decidido activar la [Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas](#) en virtud del artículo 5 de la misma.

La protección temporal es un mecanismo de emergencia que puede aplicarse en caso de afluencia masiva de personas y cuyo objetivo es proporcionar una protección inmediata y colectiva (es decir, sin tener que estudiar cada solicitud de manera individual) a las personas desplazadas que no estén en condiciones de regresar a su país de origen. El objetivo es aliviar la presión sobre los sistemas nacionales de asilo y permitir que las personas desplazadas disfruten de derechos armonizados en toda la UE.

### **¿Quién puede solicitar Protección Temporal en España?**

El artículo 2 de la Decisión establece el ámbito de aplicación de la protección temporal a las personas desplazadas desde Ucrania desde el 24 de febrero de 2022 en adelante, como consecuencia de la invasión militar por parte de las fuerzas armadas rusas que comenzó en dicha fecha, siendo estos:

*“A) nacionales ucranianos que residieran en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022;*

*B) apátridas y nacionales de terceros países distintos de Ucrania que gozaran de protección internacional o de una protección nacional equivalente en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022, y*

*C) miembros de las familias de las personas a que se refieren las letras a) y b).*

*....serán consideradas miembros de una familia, siempre que la familia ya estuviera presente y residiendo en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022:*

*A) el cónyuge de una persona contemplada en el apartado 1, letras a) o b), o su pareja de hecho con la que mantenga una relación estable, si la legislación o la práctica del Estado miembro de que se trate otorga a las*

*parejas de hecho un trato comparable al de las parejas casadas en virtud del Derecho nacional en materia de extranjería;*

*B) los hijos menores solteros de una persona contemplada en el apartado 1, letras a) o b), o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados;*

*C) otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de la persona contemplada en el apartado 1, letras a) o b), en aquel momento”.*

Además, el Consejo de Ministros, a través de [Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo](#) ha decidido ampliar el ámbito de aplicación de la Decisión de ejecución (UE) 2022/382 y determina que se aplique la protección temporal a las siguientes personas que puedan encontrar refugio en España:

*“1) Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.*

*2) Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente u otro tipo como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región.*

*3) Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.*

*4) Miembros de las familias de las personas a que se refiere los apartados 1 y 2 en los siguientes términos:*

*a) al cónyuge o su pareja de hecho;*

*b) a sus hijos menores solteros o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados;*

*c) a otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de ellos”.*

## **¿Cómo y dónde solicitar protección temporal?**

Según lo dispuesto en la [ORDEN PCM/169/2022, de 9 de marzo](#), el procedimiento para que las personas afectadas por el conflicto en Ucrania

puedan obtener el reconocimiento de la protección temporal consistirá en los siguientes pasos:

1) Se iniciará con la **comparecencia personal de la persona interesada** (o en el caso de menores, por la persona responsable de aquellos) ante funcionarios de la dirección general de la policía, en los centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, ante las comisarías de policía que se determinen.

2) Se deberá **presentar toda la documentación acreditativa de la pertenencia al colectivo de aplicación del régimen de protección temporal**, facilitando un domicilio a efectos de la práctica de las notificaciones. El interesado deberá comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Oficina de Asilo y Refugio los cambios de domicilio. Entre los datos personales se incluirá, cuando sea posible, un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico del solicitante, que podrá consentir expresamente la utilización de medios electrónicos para la comunicación con la Oficina de Asilo y Refugio en relación con este procedimiento.

3) Los agentes de policía tomarán las huellas digitales del solicitante y le expedirán, en el momento de la solicitud, **un resguardo acreditativo de la presentación de su solicitud, en el que constará el NIE asignado**. La solicitud se tramitará mediante un procedimiento de urgencia que autorizará a la persona interesada para permanecer en territorio español y para percibir las ayudas sociales gestionadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previstas en el artículo 20 del [Reglamento sobre el régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas](#), mientras aquélla se tramita, para lo que la Policía Nacional expedirá la correspondiente documentación.

4) En un **plazo de 24 horas** el Ministerio del Interior resolverá la solicitud y se notificará por medios electrónicos, correo postal o comparecencia personal y, en última instancia, a través del BOE.

### **¿Qué derechos concede la protección temporal?**

Según lo establecido en la mencionada Directiva y el mencionado Reglamento, aquellas personas que obtengan el reconocimiento de la protección temporal se les concederá, entre otros:

- Permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y ajena de un año de duración, prorrogable otros dos.

- Acceso a la educación, formación profesional.
- Ayuda social y alojamiento adecuado.
- Atención médica.

Los menores de dieciocho años tendrán, asimismo, derecho a acceder a la educación en las mismas condiciones que los nacionales del país de la UE de acogida.

Si tras la entrada en España los refugiados necesitan apoyo para la búsqueda de alojamiento, pueden solicitar la entrada en el Sistema de Acogida de Solicitantes de Protección, siempre y cuando, además, de ser una de las personas sujetas a protección temporal, se carezca de medios económicos y se solicite lo antes posible.

Además, dependiendo de donde residan en España, pueden acudir a las siguientes asociaciones:

- En Madrid, contactar con la Cruz Roja a través del siguiente correo electrónico: [administracion.refugiados@cruzroja.es](mailto:administracion.refugiados@cruzroja.es)
- En Barcelona, acudir al SAIER, el servicio municipal gratuito de atención a los inmigrantes, emigrantes y refugiados que gestiona el Ayuntamiento junto con algunas entidades sociales. Está situado en la calle de Calle Tarragona 141, Barcelona. [Más información del SAIER en este enlace.](#)
- [Contactar con CEAR a través de este enlace](#) si te encuentras en alguna de las siguientes provincias: Álava, Cádiz, Canarias, Guipúzcoa, Málaga, Sevilla y Vizcaya.
- [Contactar con ACCEM a través de este enlace](#) si se encuentra en alguna de las siguientes provincias: Albacete, Asturias, Ávila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huesca, La Coruña, León, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, Zaragoza.
- [Contactar con la CRUZ ROJA a través de este enlace](#) si se encuentra en alguna de las siguientes provincias: Alicante, Almería, Baleares, Cantabria, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, La Rioja, Lérida, Navarra, Tarragona, Valencia.